

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Fulleros Nacionales

AÑO LXV

Managua, D. N., Martes 28 de Febrero de 1961

No. 50

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Decreto No. 560 que faculta al Poder Ejecutivo para Explotar Riquezas Forestales en Area Norte del Departamento de Zelaya. . . . . Pág. 457

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Sexta Sesión de la Cámara del Senado. . . . . 458

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Protección a Planta de Aceite de Coco . . . . . 459

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

Se mantiene dentro del ámbito del Seguro Social a la Empresa Café Soluble S. A. . . . . 460

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 461

Título Supletorio. . . . . 463

Terrenos Municipales. . . . . 464

Declaratoria de herederos . . . . . 464

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Decreto No. 560 que faculta al Poder Ejecutivo para Explotar Riquezas Forestales en el Area Norte del Departamento de Zelaya**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 560

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1—De acuerdo con la facultad que establece el Arto. 12 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, el Estado ejercerá todas las actividades, trabajos y operaciones de explotación de las riquezas forestales existentes en los terrenos nacionales comprendidos en un área uti-

da en el Departamento de Zelaya, la cual se localiza así: Del pueblo de Huahua River, Departamento de Zelaya, parte una línea siguiendo la playa Este de la Laguna Carata, de 22 kilómetros de largo, hasta la boca del Río Huahua. De la boca del Río Huahua, parte una línea siguiendo el banco Noreste del Río Huahua, de aproximadamente 110 kilómetros de largo hasta llegar a la confluencia del Río Sukuas con el Río Huahua. De esta confluencia parte una línea directa corriendo en la dirección Norte, a 17 grados Oeste, de 32 kilómetros, hasta el pueblo de San Jerónimo en el Río Coco. De San Jerónimo parte una línea corriendo al banco Sur del Río Coco, de 115 kilómetros de largo, hasta llegar al pueblo de Bum, Río Coco. De Bum parte una línea directa corriendo para el Sur, a 58 grados Este, de 22 kilómetros, hasta llegar al pueblo de Bismona. De Bismona, parte una línea siguiendo la dirección de la playa de la Laguna de Huaní y del Océano Atlántico, de 140 kilómetros de largo, hasta llegar al pueblo de Huahua River.

Arto. 2—El Estado ejercerá las operaciones de Explotación que se mencionan en el artículo que antecede, por medio del Instituto de Fomento Nacional, institución que en el cuerpo de esta Ley se llamará simplemente el Instituto, de conformidad con las disposiciones que se contienen en los artículos subsiguientes.

Arto. 3—El Instituto ejercerá en nombre del Estado la explotación a que se refiere el artículo anterior por el término de 50 años a partir del día en que legalmente principie sus operaciones. Este lapso de 50 años se prorrogará sucesivamente por 10 años más, siempre que el Poder Ejecutivo no determine por lo menos dos años antes de vencerse cada término su voluntad de hacer cesar esta explotación por medio del Instituto.

Antes de llevar a efecto la explotación mencionada en el párrafo anterior, el Instituto presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, un programa de rehabilitación y conservación de los bosques del área hasta ponerlos en condiciones completas de explotación. Una vez aprobado el plan principiará el Instituto sus operaciones.

Arto. 4—El Instituto aportará la suma de ₡ 500,000.00 para realizar el programa y explotación referidos en el artículo anterior, y además de atender esas actividades en lo posible con sus propios fondos, hará todas las gestiones para obtener créditos dentro o fuera del país, con el objeto de llevar a efecto la realización del proyecto. Las sumas que se inviertan en exceso de los . . . . . ₡ 500,000.00 a que se refiere el presente artículo, se considerarán adeudos del proyecto.

Arto. 5—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que en nombre del Estado garantice, hasta por la suma de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial, los créditos que obtuviere el Instituto y que ambos conceptúen necesarios para los trabajos de rehabilitación, conservación y explotación del área.

Arto. 6—El Instituto operará en la rehabilitación, conservación y explotación de los bosques madereros con entera libertad de administración dentro de los preceptos de esta ley.

Arto. 7—El Instituto será responsable de que las operaciones de explotación se realicen de manera racional, así como de tomar las medidas necesarias para la conservación de las riquezas forestales del área.

Arto. 8—Las utilidades netas que se obtengan una vez deducido del producto bruto de la explotación, los costos de operación, incluyendo depreciación de maquinarias e implementos además del pago de intereses, se distribuirán en el siguiente orden preferencial:

- a) Al pago de los adeudos contraídos para la realización del proyecto;
- b) Al financiamiento de las obras del Proyecto en el siguiente año fiscal;
- c) A pagar al Estado los impuestos y derechos que hubiere correspondido pagar por la introducción de maquinarias, implementos y combustibles para el proyecto, así como por el corte y exportación de la madera;
- d) A la amortización del aporte de . . . . . ₡ 500,000.00 efectuado por el Instituto que se menciona en el Arto. 4.

Cualquier excedente de utilidad que se obtuviere durante los primeros veinte años a partir de la fecha en que comience sus operaciones, se destinará a aumentar el capital del Instituto; durante los treinta años subsiguientes, o durante el mayor período en que el Instituto ejerciere, en nombre del Estado, las actividades de explotación del área, las utilidades se distribuirán así: 50% para aumentar el capital del Instituto; 50% para el Estado. La participación en las

utilidades que perciba el Instituto se considerarán como aportaciones extraordinarias del Estado al capital de la Institución.

Arto. 9—Todo impuesto, carga o derecho fiscal que grave la importación de maquinarias, equipos, implementos o combustibles destinados al proyecto o que graven los cortes de madera, incluyendo la exportación de la misma ya sea en bruto o beneficiada, no será cancelado al Fisco en el momento de causarse, sino de conformidad con lo dispuesto en el artículo que antecede, para lo cual deberá abrirse una cuenta especial que se denominará (Proyecto de Explotación de Bosques del Estado).

Arto. 10—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1960.

(f) *J. J. Morales Marengo,*  
D. P.

(f) *Jesús Castillo Alvarado,*  
D. S.

(f) *Olga N. de Saballos,*  
D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 14 de Febrero de 1961.

(f) *Camilo López Irtas,*  
S. P.

(f) *Pablo Rener,*  
S. S.

(f) *Enrique Belli,*  
S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, quince de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

(f) **LUIS A. SOMOZA D.,**  
Presidente de la República.

(f) *J. J. Lugo Marengo,*  
Ministro de Economía.

### Cámara del Senado

Décima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día martes dos de Agosto de mil novecientos sesenta.

Presidencia del honorable Senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y don Enrique Belli, primero y segundo Secretario respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores, Abaúnza E., Amador, Bolaños Osorno, Brantome, Machado Sacasa, Rivers Delgadillo, Sacasa, Sánchez E. y Zelaya C. 1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se declara de utilidad y necesidad la contratación de un empréstito hasta por la suma de Un Millón de Dólares, destinado a la ampliación y mejora del aeropuerto internacional de «Las Mercedes». La Comisión acoge la iniciativa con una modificación en el ordinal 2) del artículo 2o.

A discusión en lo particular.

Se leyó y aprobó sin ninguna modificación el artículo 1o.

A discusión el artículo 2o., fué aprobado tal como lo aconseja el dictamen para que el ordinal 2) se redacte en la siguiente forma: «Otro hasta por un millón de dólares... (US\$ 1.000.000.00) de los Estados Unidos de América. Una vez concertado y recibido el monto de esta negociación, el Poder Ejecutivo deberá destinar el sobrante de... US\$ 500.000.00 de este nuevo préstamo, a la cancelación o abono del primero de quinientos mil dólares.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 3o., 4o. y 5o. de que consta el proyecto, habiéndosele dispensado, a moción del honorable Senador Dr. Sacasa, los trámites de segundo debate y lectura de acta en la parte conducente.

4o.— Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Fiscal General de Hacienda, otorgue escritura de donación de los lotes de terreno a favor de la señorita Blanca Bermúdez Niño.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron los artículos 1o., 2o., 3o., y 4o. de que consta la iniciativa, dispensándole a moción del honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

5o.—Se leyó nota de la Honorable Cámara de Diputados informando que aceptó las modificaciones que el Senado hizo al proyecto de ley tendiente a regular el funcionamiento de restaurantes y cantinas, con excepción de las frases: «hogar o casas para ancianos, clínicas médicas, bibliotecas», que se hizo en el artículo 5o.

El honorable Senador Dr. Sacasa expresó que por la lectura de la nota se veía que la Honorable Cámara de Diputados aprobó las reformas que a ese proyecto hizo la Cámara del Senado, con excepción de la supresión que ésta había hecho en el sentido de que las cantinas pudieran estar a menos de cien metros de distancia de los hogares para ancianos, clínicas médicas y bibliote-

cas; ellos insisten en que debe existir tal prohibición. Así, yo hago moción para que acojamos la propuesta que insinúa la Cámara de Diputados.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable Senador Dr. Sacasa, fué aprobada por unanimidad.

El honorable Senador Rener hizo moción para que al proyecto en referencia se le dispensaran los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, moción que suficientemente discutida, fué aprobada por unanimidad.

6o.—Se leyó comunicación de la Honorable Cámara de Diputados aceptando las reformas que la del Senado hizo al proyecto de ley tendiente a declarar de interés nacional toda inversión de capital destinada a la construcción de hoteles o centros de diversión que fomenten el turismo extranjero, siempre que la inversión no sea inferior a siete millones de córdobas (C\$ 7.000.000.00).

A moción del honorable Senador Doctor Sacasa, se dispensaron al proyecto de la referencia, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

7o.—Se leyó tarjeta del Dr. Salvador Castillo agradeciendo la ofrenda floral y las manifestaciones de pesar que le enviara esta Cámara en ocasión del fallecimiento de su señora madre.

8o.—Se leyó comunicación de doña Etelvina viuda de Picado, agradeciendo el minuto de silencio que a moción del honorable Senador Dr. Argüello, guardó la Cámara del Senado a la memoria de su marido el Licenciado Teodoro Picado.

9o.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves once del corriente a las diez a. m.

*Leonardo Somarriva,*

Presidente

*Pablo Rener*

Secretario.

*Enrique Belli,*

Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Hacienda y Crédito Público

#### Protección a Planta de Aceite de Coco

No. 30

El Presidente de la República,  
en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Considerando:

Primero:—Con fecha nueve del corriente mes el señor Harry Brautigam solicitó al Ministerio de Economía se clasificara, de conformidad con el Arto. 26 de la Ley de Pro-

tección y Estímulo al Desarrollo Industrial, su Planta de extracción de Aceite de Coco para uso Industrial que tiene instalada en la Costa Atlántica, como a quince kilómetros al norte de San Juan del Norte.

Segundo:—Que el Ministerio de Economía por resolución de las nueve de la mañana día dieciocho de los corrientes, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha planta como Fundamental de Industria Establecida, clasificación que fué aceptada por el interesado.

Por Tanto:

De acuerdo los Artículos 10, 11, 12, 13, 21 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al Sr. Harry Brautigan en lo que se refiere a su Planta de extracción de aceite de coco, instalada en la Costa Atlántica de la cual trata el presente decreto, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápite a) y b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial; que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.
- b) —Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la Planta;
- c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos a), b) y c) estarán limitados para su aplicación a un lapso de cinco años que se contarán en la forma establecida en el Artículo 14 de la citada Ley. Asimismo la franquicia aduanera a que se refiere el inciso a) tendrán la extensión y estará sujeto a las condiciones estipuladas en el Arto. 11 con las limitaciones consignadas en el Arto. 60. del Decreto Legislativo No. 409 del once de Marzo de 1959 y en el Arto. 60. del Decreto Legislativo No. 494 del primero de Abril de 1960; pero dichas franquicias solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la planta industrial de que se trata y, no se produzcan en

el país en forma y cantidad que permitan adquirirlas en condiciones satisfactorias.

- d) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la citada Ley.

Arto. 2.—Sométese al señor Harry Brautigan, en lo que a la planta de que trata este Decreto se refiere, a todas las obligaciones a que la sujeta el capítulo 4 de la mencionada Ley.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el Status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto de él mismo.

Arto. 4.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de 30 días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía. (f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C. P.

### Instituto Nacional de Seguridad Social

Se mantiene dentro del ámbito del Seguro Social a la Empresa Café Soluble S. A.

Número Cuarenta

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social.

Considerando:

Que la razón social Café Soluble S. A. solicita, por haber trasladado su centro de trabajo al kilómetro ocho y medio de la Carretera Interamericana, sección Norte, se le mantengan afecta al régimen del Seguro;

Que la población trabajadora de dicho centro de trabajo se encuentra en su casi totalidad afiliada al régimen del seguro, por cuanto trabajaba en la zona urbana que está sujeta al régimen del Seguro;

Que al ser trasladado el centro de trabajo de Café Soluble S. A. a las inmediaciones de la zona urbana del Distrito Nacional, es justo mantener a su población al amparo de los riesgos que cubre el Seguro;

Que esta situación se facilita, por cuanto la propia empresa, por acto de liberalidad patronal, formula el pedimento;

Que con carácter de generalidad deben comprenderse afectos al régimen del seguro a los trabajadores no afiliados y aún a los que ingresen en lo sucesivo a prestar servicios al indicado centro de trabajo; y

Que el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones que contienen los artículos 42 de la Ley Orgánica y 194 del Reglamento General, tiene facultad para ampliar el ámbito de aplicación del Seguro Social;

**Decreta:**

Acceder a la solicitud que formula Café Soluble S. A., de registro patronal número 1935 y, en consecuencia, mantener dentro del ámbito de aplicación del régimen de Seguro Social a su centro de trabajo, situado actualmente en el kilómetro ocho y medio de la Carretera Interamericana, Sección Norte, con la obligación de afiliar a su personal aún no inscrito así como al nuevo personal que le preste servicios en lo sucesivo.

Publíquese este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Managua, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—*Ramiro Sacasa Guerrero—Rafael A. Díaz—Doroteo Castillo R.—Adolfo García Ortega—Carlos Gabuardi Jorge I. Montealegre—Julio César Sirias—Héctor Zelaya—Adolfo Calero Orozco—Felipe Rodríguez Serrano—Alejandro Dipp Muñoz—Rafael Alvarado S.—J. A. Tijerino Medrano*, Secretario.

Avalúo: Diez y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Ejecuta: Virginia Zapata de Espinosa contra Pedro Joaquín Vargas Ulloa y Abraham Vargas Ramírez.

Juzgado Civil Distrito.—León, catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—*Isaías Vargas Valle*, Secretario.

3 2

Nº 24861—B/U Nº 137721—**Q** 8.56

Once la mañana quince Marzo corriente año, subastaráse este Juzgado predio urbano ubicado barrio El Coyolar esta ciudad, consistente en casa y solar, lindante: oriente, predio de Levis Reyes; poniente, calle en medio, el de Miguel Pineda; norte, Bienvenida Patraleá; sur, predio de Dudley Sampson Florea.

Base posturas: Trece Mil Novecientos Veinté Córdoba.

Ejecuta: Josefina Pérez y hermana a María Aréas.

Dado Juzgado Distrito Civil.—León, catorce Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—*A. Valle A.*, Secretario.

3 2

Nº 24864—B/U Nº 137720—**Q** 8.96

Once de la mañana del dieciséis de Marzo próximo, subastaráse en este Juzgado finca agrícola treinta y cinco manzanas extensión ubicada comarca Lechecuagos esta jurisdicción, llamada «La Majada» y dentro de los siguientes linderos: oriente, terrenos Hato Grande; poniente, quebrada El Convento; norte, ejidos de León; y sur, predio de José Nicolás Valle.

Base posturas: Veintiocho Mil Trescientos Veinte Córdoba.

Ejecuta: Emilio Montes Rodríguez a Simona viuda de Acosta.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, catorce de Marzo mil novecientos sesenta y uno.—*A. Valle A.*, Secretario.

3 2

El día Domingo 5 de Marzo de 1961, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos lueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho

**SECCION JUDICIAL**

**REMATES**

Nº 24858—B/U Nº 137398—**Q** 11.32

Once y media a.m. catorce Marzo próximo venidero, local este Juzgado venderáse pública subasta dos terceras partes de casa y solar ubicados barrio San Felipe esta ciudad, entre segunda avenida este y sexta calle norte, casa forma cañón, cubierta de tejas, ocho varas largo, por siete varas tres cuartas dos pulgadas ancho, teniendo pegado dicha casa, costado poniente, frente calle ocho varas medlagua, sobre horcones, cubierta tejas y excusado, midiendo solar treinta y ocho metros veintiseis centímetros, por veintitres metros treinta y cinco centímetros de ancho, o sea frente a calle del poniente y veintiseis metros cuarenta y ocho centímetros de ancho en el fondo al oriente, lindante: oriente, Lorenzo Aráuz; poniente, mediando calle, Dr. Crisanto Sacasa y Dr. Salvador Guerrero Montalván; norte, herederos de Pedro Siria; y sur, calle en medio, Pedro Joaquín Vargas, hoy María Cuevas.

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas                        | Base del Remate |
|-----------------|---|-----------------|
| 58660           | 1 Anillo con piedra roja de oro 4 1/2 grs         | <b>Q</b> 16.92  |
| 58696           | 1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 9 grs          | 35.25           |
| 58724           | 1 Par de argollas de oro 2 1/2 grs                | 7.05            |
| 58765           | 1 Cadena con dije de oro 6 grs                    | 28.20           |
| 58794           | 1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 7 grs          | 35.25           |
| 58827           | 1 Cordón rev. con dije de crucifijo de oro 11 grs | 56.40           |
| 58829           | 1 Anillo de oro 4 grs                             | 16.92           |
| 58844           | 1 Anillo de oro 3 grs                             | 14.10           |
| 58857           | 1 Pulsera de oro 8 1/2 grs                        | 35.25           |
| 58875           | 1 Cadena rev. sin dije de oro 5 grs               | 21.15           |
| 58890           | 1 Pulsera No. 8, 1 anillo, 1 cadena de oro 7 grs  | 35.25           |
| 58893           | 1 Cadena con dije de oro 6 1/2 grs                | 42.30           |
| 58903           | 1 Cadena rev. 1 par chongos de oro 4 grs          | 14.10           |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas   | Rase del Remate | Nº de la Boleta | Descripción de las prendas                                       | Base del Remate |
|-----------------|--|-----------------|-----------------|--|-----------------|
| 58904           | 1 Cadena con dije de oro 4 1/2 grs                                     | 16.92           | 59705           | 1 Cadena con dije de oro 3 grs                                   | 13.70           |
| 58907           | 1 Cadena con dije de medalla de oro 4 1/2 grs                          | 16.92           | 49731           | 1 Pulsera No. 8, 1 par argollas, 1 par chongos de oro 18 grs     | 82.20           |
| 58911           | 3 Anillos dist. de oro 9 1/2 grs                                       | 42.30           | 59736           | 2 Anillos de oro 3 grs   | 13.70           |
| 58939           | 1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 7 1/2 grs                        | 28.20           | 59737           | 1 Cadena con dije de oro 4 1/2 grs                               | 16.44           |
| 58953           | 2 Cadenas con dijes de oro 5 grs                                       | 21.15           | 59747           | 2 Esclavas, 1 par chapas de oro 7 grs                            | 27.40           |
| 58959           | 1 Cadena con dije de oro 9 1/2 grs                                     | 42.30           | 59773           | 1 Anillo, 1 par chapas de oro 2 1/2 grs                          | 8.22            |
| 58960           | 1 Cadena rev. con dije de oro 9 grs                                    | 56.40           | 59812           | 1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 8 grs                         | 27.40           |
| 58966           | 1 Cadena con dije de crucifijo de oro 7 1/2 grs                        | 35.25           | 59854           | 2 Anillos de oro 6 grs   | 27.00           |
| 58975           | 1 Anillo de oro 2 1/2 grs  | 8.46            | 59855           | 1 Par argollas de oro 4 grs                                      | 16.25           |
| 58981           | 1 Cadena con dos dijes de oro 5 1/2 grs                                | 35.25           | 59860           | 1 cadena rev. con dije de oro grs                                | 20.20           |
| 58988           | 1 Cadena sin dije, 1 par de argollas 1 par dormideras de oro 8 1/2 grs | 35.25           | 59873           | 1 Cordón sin dije de oro 6 grs                                   | 27.00           |
| 59078           | 1 Anillo con piedra roja de oro 7 grs                                  | 27.80           | 59892           | 1 Cadena con dije de oro 7 1/2 grs                               | 27.00           |
| 59088           | 1 Cordón con dije de oro 8 grs   | 41.79           | 58994           | 1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 4 1/2 grs                     | 16.20           |
| 59130           | 1 Cadena con dije, 1 par argollas de oro 4 1/2 grs                     | 16.68           | 59933           | 1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 6 grs                         | 27.00           |
| 59137           | 1 Pulsera No. 8 de oro 16 1/2 grs                                      | 83.40           | 59935           | 1 Esclava No. 8 de oro 10 grs                                    | 33.75           |
| 59138           | 1 Cadena de oro 13 1/2 grs   | 41.70           | 59967           | 1 Cadena con dije de oro 5 grs                                   | 27.00           |
| 59153           | 1 Cordón sin dije, 1 cadena con dije de oro 17 1/2 grs                 | 69.50           | 59983           | 2 Anillos de oro   | 20.25           |
| 59185           | 1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 6 1/2 grs                           | 27.80           | 59997           | 1 Cadena con dije de oro 10 grs                                  | 27.00           |
| 59210           | 1 Cadena sin dije, 2 pares de chapas de oro 5 grs                      | 20.85           | 60005           | 1 Esclava, 1 pulsera, 1 par patacones, 1 anillo de oro 7 1/2 grs | 27.00           |
| 59217           | 1 Cadena con dije de oro 8 grs   | 34.75           | 60013           | 2 Anillos de oro 4 grs   | 16.20           |
| 59234           | 1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 10 grs                              | 55.60           | 60019           | 1 Par argollas, 1 anillo de oro 9 grs                            | 40.50           |
| 59235           | 3 Anillos de oro 11 1/2 grs  | 55.60           | 60025           | 1 Cadena con dije de oro 6 1/2 grs                               | 20.25           |
| 59250           | 1 Pulsera tejido chiao de oro 23 grs                                   | 111.20          | 60032           | 1 Esclava de oro 4 grs   | 13.50           |
| 59258           | 1 Cadena con dije de oro 8 1/2 grs                                     | 34.75           | 60054           | 1 Par de argollas de oro 4 grs                                   | 13.50           |
| 59264           | 1 Cadena con dije, 1 par de dormideras de oro 5 1/2 grs                | 20.85           | 60078           | 1 Cadena rev. con dije de oro 5 grs                              | 16.20           |
| 59290           | 1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 14 grs                              | 69.50           | 60086           | 1 Cordón rev. con dije de oro 6 grs                              | 20.25           |
| 59313           | 1 Cadena con dije de oro 4 grs   | 16.68           | 60091           | 1 Cadena sin dije de oro 6 1/2 grs                               | 20.25           |
| 59328           | 1 Par de argollas de oro 4 grs   | 16.68           | 60098           | 2 Cadenas, 1 anillo de oro 7 grs                                 | 27.00           |
| 59329           | 1 Par de chongos de oro 2 1/2 grs                                      | 8.34            | 60137           | 1 Esclava No. 8, 1 par argollas de oro 8 1/2                     | 27.00           |
| 59334           | 1 Cordón rev. con dije de oro 5 1/2 grs                                | 20.85           | 60138           | 1 Cadena con dije, 2 anillos de oro 10 1/2 grs                   | 27.00           |
| 59343           | 1 Cadena sin dije, 1 par chapas de oro 6 grs                           | 27.80           | 60144           | 1 Cadena con dije de medalla, 1 anillo de oro 7 1/2 grs          | 27.00           |
| 59350           | 3 Anillos dist. de oro 6 grs   | 27.80           | 60154           | 1 Cadena con dije de oro 4 grs                                   | 13.50           |
| 59358           | 1 Cadena con dije de oro 4 1/2 grs                                     | 16.68           | 60159           | 1 Cadena con dije de oro 6 1/2 grs                               | 16.20           |
| 59407           | 1 Cadena con dije de oro 6 1/2 grs                                     | 16.69           | 60169           | 2 Esclavas de oro 4 grs  | 13.50           |
| 59496           | 1 Esclava de oro 28 grs  | 139.00          | 60190           | 1 Anillo de oro 7 1/2 grs  | 33.75           |
| 59498           | 1 Cadena con dije de oro 6 1/2 grs                                     | 27.40           | 60192           | 1 Anillo de oro 15 grs   | 40.50           |
| 59500           | 2 Anillos de oro 6 grs   | 27.40           | 60194           | 1 Esclava No. 8 de 8 grs   | 33.75           |
| 59514           | 1 Par argollas de oro 3 grs  | 13.70           | 60222           | 1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 6 1/2 grs                     | 20.25           |
| 59515           | 1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 par dormideras de oro 8 grs             | 27.40           | 60231           | 1 Pulsera de oro 16 grs  | 67.50           |
| 59539           | 1 Anillo de oro 7 1/2 grs  | 34.25           | 60238           | 1 Cadena con dije, 1 par argollas de oro 9 1/2 grs               | 54.00           |
| 59556           | 1 Anillo de oro 7 grs  | 34.25           | 60246           | 1 Anillo de oro 2 grs  | 6.75            |
| 59568           | 1 Cadena con dije de oro 5 1/2 grs                                     | 20.55           | 60252           | 1 Dije de crucifijo de oro 4 grs                                 | 16.20           |
| 59578           | 1 Cadena con dije de oro 5 1/2 grs                                     | 20.55           | 60259           | 1 Cadena sin dije, 1 par argollas, 1 anillo de oro 12 grs        | 47.25           |
| 59588           | 1 Cordón sin dije, 1 anillo de oro 21 grs                              | 109.60          | 60260           | 1 Anillo, 1 dije de oro 5 1/2 grs                                | 13.50           |
| 59600           | 1 Cadena con dije de oro 6 grs   | 27.40           | 60262           | 1 Pulsera No. 8 de oro 13 grs                                    | 67.50           |
| 59613           | 1 Anillo de oro 19 grs   | 82.20           | 60280           | 2 Cadena con dije, 1 anillo de oro 8 1/2 grs                     | 40.50           |
| 59626           | 1 Pulsera, 1 cadena con 2 dijes de oro 9 grs                           | 27.40           | 60310           | 2 Cordones de oro 13 1/2 grs                                     | 66.50           |
| 59636           | 1 Cadena sin dije de oro 5 1/2 grs                                     | 20.55           | 60316           | 1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 8 1/2 grs                     | 19.95           |
| 59642           | 1 Rifle marca «Remington»  | 68.50           | 60323           | 1 Cadena sin dije, 1 par chongos de oro 6 1/2 grs                | 13.30           |
| 59666           | 1 Par chapas, 1 anillo de oro 4 1/2 grs                                | 20.55           | 60325           | 1 Par argollas, 1 cadena con dije de oro 7 grs                   | 19.95           |
| 59696           | 1 Cadena con dije de oro 6 grs   | 27.40           | 60350           | 3 Anillos de oro 5 1/2 grs                                       | 15.96           |
|                 |  |                 | 60381           | 2 Cadenas de oro 9 grs   | 26.60           |
|                 |  |                 | 60383           | 1 Esclava de oro 7 1/2 grs                                       | 26.60           |
|                 |  |                 | 60396           | 1 Esclava, 1 par chapas de oro 5 1/2 grs                         | 13.30           |

| No de la Boleta | Descripción de las prendas  | Base del Remate | No de la Boleta   | Descripción de las prendas                   | Base del Remate |
|-----------------|---|-----------------|---|--|-----------------|
| 60410           | 2 Anillos de oro 7 grs  | 26.60           | 60795   | 1 Cordón sin dije de oro 16 grs              | 79.80           |
| 60413           | 2 Pares de chongos, 1 pulsera con dije de oro 7 1/2 grs   | 26.60           | 60798   | 1 Pulsera con dije de oro 11 grs             | 53.20           |
| 60417           | 1 Taladro, 1 cepillo, 1 nivel   | 26.60           | 60804   | 1 Cadena con dije de oro 3 1/2 grs           | 10.64           |
| 60440           | 1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 8 1/2 grs  | 33.25           | 60807   | 1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 10 grs    | 39.90           |
| 60441           | 1 Cordón rev. de oro 6 1/2 grs  | 15.96           | 60810   | 1 Cadena sin dije de oro 12 grs              | 53.20           |
| 60474           | 1 Pulsera con dije de moneda de dos y medio pesos Mex., 1 par chapas, 2 anillos de oro 12 1/2 grs | 66.50           | 60817   | 2 Anillos de oro 6 1/2 grs                   | 26.60           |
| 60482           | 1 Máq. de coser marca «Liberty»   | 66.50           | 60818   | 1 Cordón con dije de oro 7 1/2 grs           | 33.25           |
| 60488           | 2 Anillos de oro 7 grs  | 26.60           | 60822   | 1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 5 grs     | 19.95           |
| 60495           | 1 Pulsera No. 8 de oro 11 1/2 grs   | 66.50           | 60825   | 2 Anillos de oro 5 grs                       | 19.95           |
| 60501           | 2 Cordones con dijes, 2 cadenas dist., 1 pulsera No. 8, 2 anillos de oro 50 grs                   | 332.50          | 60827   | 1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 8 1/2 grs | 33.25           |
| 60502           | 1 Pulsera No. 8 con dije, 1 pulsera de eslabones de oro 31 grs                                    | 199.50          | 60830   | 1 Cordón con dije de oro 10 1/2 grs          | 66.50           |
| 60509           | 1 Pulsera de oro 28 1/2 grs   | 199.50          | 60835   | 1 Cadena con dije de oro 6 1/2 grs           | 33.25           |
| 60325           | 1 Pulsera No. 8 de oro 14 grs   | 93.10           | 60836   | 1 Cadena con dije de oro 1 1/2 grs           | 16.65           |
| 60530           | 1 Cadena con dije de oro 7 1/2 grs  | 33.25           | 60837   | 1 Anillo de oro 8 grs                        | 39.90           |
| 60534           | 1 Cadena con dije, 1 par chongos de oro 8 1/2 grs   | 33.25           | 60838   | 1 Cadena con dije de oro 8 grs               | 53.20           |
| 60541           | 2 Dijes de oro 7 1/2 grs  | 26.60           | 60839   | 3 Cadenas, 1 par argollas de oro 23 1/2 grs  | 131.00          |
| 60552           | 1 Anillo, 1 esclava de oro 6 1/2 grs  | 19.95           | 60856   | 1 Cadena con dijes, de oro 3 1/2 grs         | 13.10           |
| 60575           | 1 Cadena con dije, 1 esclava de oro 10 grs  | 33.25           | 60872   | 1 Pulsera de oro 16 grs                      | 78.60           |
| 60577           | 2 Anillos de oro 12 1/2 grs   | 33.25           | 60874   | 1 Anillo de oro 3 1/2 grs                    | 13.10           |
| 60583           | 1 Cadena con dije de oro 11 1/2 grs   | 66.50           | <b>CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR</b>   |  |                 |
| 60584           | 1 Esclava china de oro 10 1/2 grs   | 66.50           | (Monte de Piedad)   |  |                 |
| 60587           | 1 Cadena sin dije de oro 6 1/2 grs  | 26.60           | Chinandega 2 2  |  |                 |
| 60595           | 1 Par argollas, 1 anillo de oro 6 grs   | 19.95           | <b>TITULOS SUPLETORIOS</b>  |  |                 |
| 60605           | 1 Dije de oro 5 grs   | 13.30           | No 24687—B/U No 87467—\$ 6.16   |  |                 |
| 60610           | 1 Par de chongos de oro 3 grs   | 7.98            | Julio Marengo, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita Título Supletorio solar urbano esta jurisdicción, linderos: oriente, José Jesús Morales; poniente, calle; norte, Modesta Castillo; sur, el solicitante y José Jesús Morales hijo.  |  |                 |
| 60611           | 1 Cadena sin dije de oro 4 1/2 grs  | 10.64           | Opóngase.   |  |                 |
| 60613           | 1 Cadena con dije de oro 5 grs  | 15.96           | Secretaría Juzgado Local Civil.—Belén, dos de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Indalecio Martínez Cubillo, Srío. 3 2   |  |                 |
| 60622           | 1 Par argollas de oro 4 grs   | 10.64           | No 24686—B/U No 121445—\$ 5.40  |  |                 |
| 60643           | 1 Dije, 1 par chapas de oro 2 1/2 grs   | 7.98            | Salvador Aráuz Urbina, solicita Título Supletorio casa y solar en Somotillo, lindante: oriente, Pastora Gómez; poniente, Zoraida de Olorio; norte, calle enmedio, Graciela Urey; sur, calle enmedio, Lázaro Peralta.  |  |                 |
| 60647           | 1 Anillo de oro 5 1/2 grs   | 15.96           | Interesados opónganse.  |  |                 |
| 60662           | 1 Cadena con dije de oro 5 grs  | 15.96           | Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, tres Febrero mil novecientos sesentiuño.—Lea Riveralmez, Secretaria. 3 2  |  |                 |
| 60664           | 2 Anillos de oro 5 grs  | 26.60           | No 24684—B/U No 110894—\$ 6.24  |  |                 |
| 60678           | 2 Cadenas sin dijes de oro 7 grs  | 15.96           | Antonio, Maclovía y Benito Jiménez Aguirre, solicitan Título Supletorio rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Luis Aguirre; poniente, Fabio Boza; norte, carrilera a Granada y otro; sur, Fabio Boza.   |  |                 |
| 60581           | 1 Cordón con dije de oro 12 1/2 grs   | 53.20           | Estimado: Un Mil Quinientos Córdoba.  |  |                 |
| 60683           | 1 Cadena con dije de oro 5 grs  | 19.95           | Oponerse término legal.   |  |                 |
| 60686           | 1 Cadena sin dije de oro 8 1/2 grs  | 26.60           | Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, dos Febrero mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Martínez L., Secretario. 3 2  |  |                 |
| 60687           | 1 Anillo de oro 4 1/2 grs   | 13.30           | No 24682—B/U No 99323—\$ 7.08   |  |                 |
| 60689           | 1 Cadena con dije, 1 esclava de oro 9 grs   | 26.60           | José María Pérez Castellanos, Jicaró, pide Título Supletorio rústica ubicada aquella jurisdicción, quince manzanas extensión, acotada y cercada, cultivada café cosechero, caña azúcar, árboles frutales, resto huatales, hay dentro casa, limitada: norte, Segundo Gómez y Pedro Blandón; sur y occidente, Cipriana Castellanos; oriente, Isabel Serrano, mediando camino. |  |                 |
| 60718           | 1 Par argollas de oro 3 1/2 grs   | 15.96           | Valórala: Dos Mil Quinientos Córdoba.   |  |                 |
| 60725           | 1 Cadena rev. sin dije de oro 2 grs   | 8.95            | Oponer termino legal.   |  |                 |
| 60730           | 1 Pulsera No. 8 de oro 8 1/2 grs  | 26.60           | No 24682—B/U No 99323—\$ 7.08   |  |                 |
| 60736           | 1 Cadena No. 8 con dije de oro 26 grs   | 133.00          | José María Pérez Castellanos, Jicaró, pide Título Supletorio rústica ubicada aquella jurisdicción, quince manzanas extensión, acotada y cercada, cultivada café cosechero, caña azúcar, árboles frutales, resto huatales, hay dentro casa, limitada: norte, Segundo Gómez y Pedro Blandón; sur y occidente, Cipriana Castellanos; oriente, Isabel Serrano, mediando camino. |  |                 |
| 60743           | 1 Esclava, 1 par argollas de oro 9 1/2 grs  | 39.90           | Valórala: Dos Mil Quinientos Córdoba.   |  |                 |
| 60744           | 1 Par argollas de oro 6 grs   | 19.95           | Oponer termino legal.   |  |                 |
| 60746           | 1 Pulsera No. 8 de oro 15 grs   | 53.20           | No 24682—B/U No 99323—\$ 7.08   |  |                 |
| 60764           | 1 Anillo de oro 4 grs   | 19.95           | José María Pérez Castellanos, Jicaró, pide Título Supletorio rústica ubicada aquella jurisdicción, quince manzanas extensión, acotada y cercada, cultivada café cosechero, caña azúcar, árboles frutales, resto huatales, hay dentro casa, limitada: norte, Segundo Gómez y Pedro Blandón; sur y occidente, Cipriana Castellanos; oriente, Isabel Serrano, mediando camino. |  |                 |
| 60765           | 1 Anillo de oro 7 grs   | 39.90           | Valórala: Dos Mil Quinientos Córdoba.   |  |                 |
| 60766           | 1 Cordón con dije, 1 anillo de oro 14 grs   | 79.80           | Oponer termino legal.   |  |                 |
| 60768           | 1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 7 1/2 grs  | 36.60           | No 24682—B/U No 99323—\$ 7.08   |  |                 |
| 60769           | 1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 7 1/2 grs  | 26.60           | José María Pérez Castellanos, Jicaró, pide Título Supletorio rústica ubicada aquella jurisdicción, quince manzanas extensión, acotada y cercada, cultivada café cosechero, caña azúcar, árboles frutales, resto huatales, hay dentro casa, limitada: norte, Segundo Gómez y Pedro Blandón; sur y occidente, Cipriana Castellanos; oriente, Isabel Serrano, mediando camino. |  |                 |
| 60776           | 1 Cadena con dije de oro 3 1/2 grs  | 13.30           | Valórala: Dos Mil Quinientos Córdoba.   |  |                 |
| 60778           | 1 Cadena con dije de oro 11 grs   | 53.20           | Oponer termino legal.   |  |                 |
| 60779           | 1 Cordón, 1 anillo de oro 8 1/2 grs   | 26.60           | No 24682—B/U No 99323—\$ 7.08   |  |                 |
| 60788           | 1 Anillo de oro 5 1/2 grs   | 19.95           | José María Pérez Castellanos, Jicaró, pide Título Supletorio rústica ubicada aquella jurisdicción, quince manzanas extensión, acotada y cercada, cultivada café cosechero, caña azúcar, árboles frutales, resto huatales, hay dentro casa, limitada: norte, Segundo Gómez y Pedro Blandón; sur y occidente, Cipriana Castellanos; oriente, Isabel Serrano, mediando camino. |  |                 |
| 60792           | 2 Anillos, 1 cadena de oro 6 grs  | 19.95           | Valórala: Dos Mil Quinientos Córdoba.   |  |                 |

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, uno Febrero mil novecientos sesenta y uno. — Julio C. Madrigal.— Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 2

Nº 24681—B/U Nº 99322—¢ 7.76

Alfonso Vanegas Lovo, Jicaró, pide Título Supletorio propiedad urbana o sea casa y solar ubicados Valle Susucayán aquella jurisdicción, casa doce varas largo, por seis y media ancho, paredes adobes, teja barro, son cocina y corredor, solar cincuenta y seis varas fondo, por ventiocho frente lado calle, forma rectangular, cercas alambre, limitados: sur, mediando calle, casa Tomás Duarte; oriente, solar Pablo Sarantes; occidente, solar Abelino Obando; norte, Julia Cruz.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, uno Febrero mil novecientos sesenta y uno. — Julio C. Madrigal.— Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 2

Nº 24678—B/U Nº 114058—¢ 7.32

Demetrio Cruz Centeno, este domicilio, solicita Título Supletorio finca «La Cueva del Duende», ubicada sitio La Concepción, jurisdicción La Trinidad y Estelí, como cincuenta manzanas extensión, acotada alambre, madera, piñuela, contiene rastrojos, huertas, dos casas, lindante: oriente, predio los Rugamas, mediando camino; occidente, Angolina y Ruperta Castillo; norte, Eduardo Benavides y sucesión Benito Meza; sur, Virginia Rugama.

Estimula: Dos Mil Córdobas.

Oponerle legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve mañana treintinueve Enero mil novecientos sesenta y uno. —G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 2

Nº 24662—B/U Nº 133324—¢ 2.58

Páulito Narváez Pineda, solicita Título Supletorio lote terreno propio comarca Chacraseca, León, treinta manzanas, lindante: oriente y sur, Ladislao Narváez; poniente, mediando camino, Gonzalo Castellón; norte, Juan Rafael Narváez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, treintinueve Enero mil novecientos sesentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 24526—B/U Nº 949537—¢ 6.88

Julián Rodríguez Mendoza, solicita Escritura donación solar Municipal ubicado calle central esta ciudad, mide frente veintifres varas, extremo norte dieciséis varas una cuarta, lindante: oriente, Ramón Castellón, calle enmedio; occidente, casa y solar de Manuela Rodríguez y Prudencio López; norte, sucesión Benjamín Almendárez; sur, Manuela Rodríguez.

Opóngase término legal.

Intervino: Síndico Municipal.

Alcaldía Municipal.—Pueblo Nuevo, veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Jerónimo Valdivia G., Alcalde Municipal. 3 3

Nº 24584—B/U Nº 054440—¢ 6.75

Socorro Villanueva Salazar, solicita donación Solar Urbano Municipal, situado segunda calle Norte esta ciudad; Diez Varas de Frente por Cuarenta y tres varas de fondo.—Estos linderos: Oriente: casa y solar de Dolores Marengo v. de Corea; Occidente: Solar de Raymundo Sequiera Flores; Norte, terreno Municipal y Carretera a Boaco; y Sur, casa Leonidas González Barcia, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho opóngase, término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Camosapa, a los diecinueve días de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—M. A. Mejía F.—Sofía Olimpia Valle M., Sría. 3 2

#### Declaratorias de Herederos

No. 24904 B/U No. 147212 ¢ 2.85

Francisco Silva hijo, solicita declarásele heredero en bienes, derechos y acciones de Norberto Romero, quien fué hijo de Marcos Romero, como cesionario derechos de Lorenzo Romero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta.—J. E. Saborío, Srío. 1

No. 24905—B/U No. 145261 ¢ 2.40

Almanzor Solis Solis, solicita declarásele heredero derechos, bienes y acciones de su padre Cristóbal Solis, unión de hermanos José Cristóbal, Graciela y Amelia Solis.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—A. Valle, Secretario. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre ¢ 15.00

Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre ¢ 25.00

Por mes ¢ 5.00 Por año ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año ¢ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.